

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año. . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres . . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año. . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres . . . . . 14 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», núm. 323, correspondiente al día 19 del actual, aparece el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«Entre todas las modificaciones que en orden a las Haciendas locales introdujo la Ley de Bases de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, articulada con carácter provisional por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis es, sin duda alguna, la de más trascendencia aquella en virtud de la cual quedaron suprimidos como ingresos municipales el repartimiento general y los arbitrios de pesas y medidas y sobre los productos de la tierra, compensándose mediante la creación del Fondo de Corporaciones Locales que se nutre con el importe de un recargo del cincuenta por ciento en la Contribución Urbana y otro del cuarenta por ciento en la Rústica y Pecuaria.

Según los preceptos de la Ley y Decreto antes mencionado, a tres obligaciones ha de atender el Fondo de Corporaciones Locales: abono a los Ayuntamientos de los cupos anuales de compensación municipal; pago a los mismos de los cupos extraordinarios que, en su caso, pueden serles asignados, y entrega a las Diputaciones Provinciales del remanente que resulte.

La experiencia de más de un año ha demostrado que las finalidades previstas por la Ley pueden ser atendidas con los recursos económicos de que dispone el repetido Fondo de Corporaciones Locales, pero teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las obligaciones municipales, es procedente incrementar las disponibilidades de las Haciendas locales, mejorando en los casos justificados las aportaciones que a las mismas efectúa el Fondo de Compensación.

El sistema establecido por la vigente Ley ofrece fácil solución para ello por la flexibilidad de los recargos contributivos que nutren el Fondo, evidenciada, de una parte en el incremento paulatino de las recaudaciones, y de otra, en la constante posibilidad de elevar los ren-

dimientos al límite que exijan las necesidades locales por el adecuado aumento de los tipos de recaagos establecidos.

Para acentuar aún más esta flexibilidad del sistema, conviene modificar el artículo setenta y uno del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales, permitiendo en casos justificados, elevar los límites máximos asignados a cada Ayuntamiento, con arreglo a la Ley vigente y como consecuencia incrementar los cupos a percibir por las Corporaciones respectivas.

Por último, se ha visto que el computar la totalidad del superávit resultante a la liquidación del Presupuesto refundido a los efectos de señalar el cupo definitivo de compensación municipal a que se refiere el artículo setenta y tres de la disposición repetida, mata el estímulo recaudatorio de los Ayuntamientos, toda vez que aquel superávit ha de restarse del cupo definitivo a percibir. Para evitarlo se establece que sólo se computa, a los efectos de señalamiento del repetido cupo definitivo, el veinticinco por ciento de aquél superávit.

De los cálculos efectuados se deduce que las mejoras relacionadas podrán ser atendidas suficientemente con la elevación de un diez por ciento en los tipos de recargo establecidos sobre las Contribuciones Urbana y Rústica.

Y como quiera que la liquidación de los aludidos recargos y el señalamiento de cupos definitivos de compensación municipal han de efectuarse urgentemente, en uso de la facultad concedida por el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se formula el presente Decreto-Ley sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes con toda urgencia.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los recargos que con carácter general y ordinario establecen la Base veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el artículo sesenta y ocho del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se aumentarán, a partir de primero de

enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en un diez por ciento, quedando señalados, en consecuencia, en el cincuenta y cinco por ciento sobre las cuotas para el Tesoro de la Contribución Urbana, y en el cuarenta y cuatro por ciento de las de la Contribución Rústica y Pecuaria.

Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar, con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal, a que aluden la Base veintidós y el artículo setenta de la Ley y Decreto antes citados.

Acordada la elevación expresada no podrá efectuarse un nuevo aumento, sino después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo tercero. El cupo anual definitivo de compensación municipal se señalará, en vista de certificación de la liquidación del Presupuesto ordinario refundido, teniendo en cuenta que el setenta y cinco por ciento del superávit que, en su caso, arroje aquella liquidación, no será computable a los efectos del expresado señalamiento de cupo definitivo, entrando únicamente en cuenta el veinticinco por ciento restante.

Los preceptos de este artículo serán aplicables a los señalamientos de cupos definitivos correspondientes al ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Por fuerzas del Regimiento de Infantería de San Marcial número 7, que se encuentran en el Campamento de Reclutas de Cubillo del Cam-

po, de esta provincia, se efectuará, de diecinueve a veinte horas del próximo día 28, un ejercicio de tiro con fuego real, en el lugar denominado «Monte Valdemilanos», situado a 700 metros aproximadamente del kilómetro 23 de la carretera de Burgos-Soria, orientación Noroeste, y enclavada en el término municipal de citado pueblo de Cubillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y principalmente de los Sres. Alcaldes de Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Cubillo del César y Quintanalara, a fin de evitar las desgracias que pudieran ocasionar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 26 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 7 del actual, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por la Agrupación Intermunicipal de Villaquirán de la Puebla y Castrillo Matajudíos (Burgos), con motivo de la pensión solicitada por D.ª Ramona Ausín del Río, viuda del Secretario que fué de dicha Agrupación, D. Celestino Perdiguero Delgado, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Villaquirán de la Puebla y Castrillo Matajudíos (Burgos), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 3.625 pesetas anuales.

Considerando: Que la Agrupación Intermunicipal de Villaquirán de la Puebla y Castrillo Matajudíos, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pen-

sión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 906'25 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Villaquirán de la Puebla 45'51 pesetas.

Castrillo Matajudíos, 30'01.

Cuyo total, de 75'52 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente la Agrupación Intermunicipal de los Ayuntamientos de Villaquirán de la Puebla y Castrillo Matajudíos, desde la fecha del fallecimiento del causante hasta el 1.º de octubre de 1946, en que entró en vigor el Reglamento del Montepío General de Secretarios, Intervenientes y Depositarios de fondos de la Administración Local, el cual las satisfará a partir de la misma, de conformidad a lo dispuesto en su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 19 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Belorado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el

capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 25 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Delegación de Hacienda

### Señalamientos de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1 de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 3.—Retirados de Tropa por edad, Extraordinarios y Mesadas de supervivencia.

Día 4.—Montepío Militar, Letras A a LL.

Día 5.—Montepío Militar, Letras M a Z.

Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de nueve y treinta a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de noviembre de 1947.

—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

#### Servicio del Catastro

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Piérnigas que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las Relaciones de Características del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 24 de noviembre de 1947.

—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Pro-

vincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 28 de abril de 1947.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Victoriano Ortiz G. Coronado y D. Valeriano Valiente Delgado, y Vocal, D. Francisco Sierra Gutiérrez. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta población, constituido por los señores anteriormente citados, el presente recurso de plena jurisdicción, promovido por D. Jesús Moratino Cerezo y D. Luis Juan Serna Recio, mayores de edad, solteros, Maestros Nacionales, vecinos de Palacios de la Sierra, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fechas 2 y 9 de noviembre de 1946 que les denegó la vecindad y el derecho a participar en los aprovechamientos forestales; hallándose los recurrentes representados y defendidos por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle y habiendo sido parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que del expediente administrativo, remitido por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, aparece: que D. Jesús Moratino Cerezo y D. Luis J. Serna Recio, acudieron con instancias fechadas el 21 de octubre de 1946 al señor Alcalde del pueblo nombrado, en solicitud de que se les concediera la vecindad a partir de fecha 1.º de dicho mes en que tomaron posesión del cargo de Maestros propietarios de las Escuelas de niños, números 1 y 2, respectivamente de la población, con todos los derechos inherentes a la vecindad. A estas instancias recayó acuerdo del Ayuntamiento, en fecha 9 de noviembre, resolviendo que hasta que dichos señores no lleven los seis meses de residencia en la localidad, no puede concedérseles la vecindad que solicitan, excepto asistencia médica y farmacia. Contra este acuerdo interpusieron recurso de reposición, fundándole en que según la Ley de Funcionarios del Estado, todo funcionario adquiere vecindad desde el momento de la toma de posesión de su cargo, lo que verificaron con fecha 1.º de octubre anterior, El Ayuntamiento resolvió estos recursos, acordando que no se les niega la condición de vecinos pero no pueden concedérseles los aprovechamientos forestales hasta que no lleven seis meses de residencia en la localidad, según costumbre observada desde tiempo inmemorial.

Resultando: Que el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, en nombre y representación de D. Jesús Moratino Cerezo y D. Luis J. Serna Recio, acudió a este Tribunal con demanda, promoviendo recurso contencioso-administrativo de plena

jurisdicción contra los acuerdos de 2 y 9 de noviembre de 1946 por los que se les deniega la vecindad en el municipio de Palacios de la Sierra desde la fecha de la posesión en sus cargos de Maestros Nacionales con todos los derechos inherentes a tal vecindad, entre ellos el de participar, como el resto de vecinos, en los repartimientos de los aprovechamientos forestales que se hayan verificado y se verifiquen en lo sucesivo. Funda el recurso en los hechos siguientes: 1.º Que los recurrentes desempeñan el cargo de Maestros propietarios de las Escuelas de niños de Palacios de la Sierra desde el día 1.º de octubre de 1946 en que tomaron posesión, que les fué dada por la propia Alcaldía. 2.º Basándose en tal posesión y al amparo de las disposiciones vigentes, solicitaron del Ayuntamiento que se les concediese la vecindad a partir de dicha fecha, con todos los derechos inherentes, entre ellos el de participar en los aprovechamientos forestales en igual cuantía que los demás vecinos. 3.º El Ayuntamiento, en sesión del 2 de noviembre, desestimó las pretensiones mientras no llevaran seis meses de residencia en la localidad. 4.º Contra este acuerdo recurrieron en reposición que la Corporación desestima, basándose en la misma razón antes expresada de no llevar seis meses en la localidad; este acuerdo se les notifica el 22 de noviembre. 5.º Formulan el presente recurso en tiempo y forma, debiendo imponerse las costas al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra por la temeridad y mala fe que supone obligar a interponer este recurso tantas veces resuelto en sentido favorable, por este Tribunal. Como fundamentos de derecho se alegan al artículo 40 del Código Civil, 67 de la Ley de Enjuiciamiento, artículo 32, 35, 202, 223 y 224 de la Ley Municipal, 32 de la Contencioso y 249 de su Reglamento, por todo lo cual suplica que, teniendo por presentado en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, con los documentos que le acompañan, se le tenga por parte, y previa la oportuna tramitación dictar sentencia, revocando los acuerdos que el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra adoptó con fechas 2 y 9 de noviembre último, declarando por el contrario que D. Jesús Moratino Cerezo y D. Luis J. Serna Recio tienen derecho a participar, con lote completo, en cuantos repartos de aprovechamientos forestales, hayan realizado o realicen en el Ayuntamiento nombrado, desde la fecha en que dichos señores se posesionaron de sus cargos de Maestros de las Escuelas Nacionales del expresado pueblo, y en tanto conserven la calidad de funcionarios del Municipio; todo ello con expresa imposición de las costas de este re-

curso a los miembros del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra. Por otrosí solicita el recibimiento a prueba. Por segundo otrosí interesa el desglose del poder.

Resultando: Que por providencia de 7 de diciembre se tuvo por iniciado el recurso contencioso-administrativo y por parte al Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre de D. Jesús Moratinos Cerezo y D. Luis J. Serna Recio, se mandó reclamar el expediente administrativo y publicar en el B. O. de la provincia la interposición del recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Se remitió el expediente con fecha 4 de enero del año en curso y se publicó el edicto en el B. O. de la provincia de 31 de diciembre; y una vez unido el ejemplar de este periódico se mandó emplazar al Sr. Fiscal del Tribunal para que conteste a la demanda en término de quince días, dentro de los cuales evacuó el trámite oponiéndose a la demanda, fundándose en que el Ayuntamiento, para adoptar los acuerdos recurridos, se basa en una Ordenanza por la cual se regulan los aprovechamientos forestales dentro de cuyas condiciones no se encuentran los recurrentes por no llevar, al hacerse el reparto, los seis meses de residencia necesarios. Se aceptan los hechos de la demanda que hacen referencia a tramitación y plazo negándose los demás que se opongan a los anteriormente expuestos. Acepta como ciertos las citas legales considerándolas inaplicables al presente caso y termina suplicando se admita el escrito con su copia, y previos los trámites de Ley se dicte sentencia por la que se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, desestimando el recurso.

Resultando: Que previo traslado a las partes para instrucción, se acordó, por auto de 10 de marzo, el recibimiento a prueba por quince días comunes para proponer y practicar, solicitándose por la parte recurrente la documental, consistente en que la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de esta capital certifique sobre la posesión y destino actual de los actores, la que se declaró pertinente, llevándose a la práctica dentro de plazo y en forma legal.

Resultando: Que no considerando el Tribunal necesaria la vista pública, se requirió a las partes para la presentación de una nota sucinta de los hechos, las pruebas y los motivos jurídicos en que se apoyan, evacuándose el trámite por la parte recurrente, que insistió en los hechos alegados en la demanda, acreditados con los documentos presentados con la misma y el oficio de la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza, traído en el período probatorio. Alega los mismos

fundamentos de derecho y reproduce las peticiones que se contienen en el suplico del escrito, formalizando el recurso.

Resultando: Que en virtud de lo acordado en providencia de 22 de abril, se reunió el Tribunal el 24 del mismo mes para discutir y votar la sentencia.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Valeriano Valiente Delgado.

Vistos los artículos 31, 32, 35, 218, 223 y 224 de la Ley Municipal de 1935, los 1, 23, 61 y concordantes de la Ley de esta jurisdicción y el artículo 57 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Considerando: Que los recurrentes, D. Jesús Moratinos Cerezo y D. Luis Juan Serna Recio, han acreditado, por medio de oficio del señor Delegado Administrativo de Primera Enseñanza de esta ciudad, que, con fecha 1.º de octubre de 1946, tomaron posesión de su respectiva Escuela en el pueblo de Palacios de la Sierra, para los que habían sido nombrados con carácter de propietarios provisionales por el Organismo competente, viniendo desde aquella fecha desempeñando sus funciones, las que les otorgan consideración de funcionarios públicos conforme expresamente se lo reconoce el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Educación Primaria. En tal concepto de funcionarios públicos adquirieron vecindad en el Municipio de Palacios de la Sierra desde el mismo momento en que tomaron posesión y a partir del cual tienen, entre otros, el derecho a participar de los aprovechamientos comunales, artículos 32, párrafo segundo y 35 de la Ley Municipal, sin que pueda ser obstáculo el disfrute del derecho, la costumbre inmemorial que alega el Ayuntamiento, ni la Ordenanza que el Fiscal del Tribunal dice existir para no reconocérseles hasta que hayan transcurrido seis meses de la adquisición de la vecindad, ya que, sin contar con que su eficacia en el presente caso sería dudosa, no se prueba su existencia en manera alguna.

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, se hace precisior reconocer a los recurrentes el derecho a participar en los repartos de aprovechamientos forestales realizados en el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra a partir del 1.º de octubre de 1946 y los que en lo sucesivo se hagan mientras conserven la condición de vecinos del Municipio, revocando en este sentido los acuerdos recurridos.

Considerando: Que a los efectos de la imposición de costas, no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, de fechas 2 y 9 de noviembre de

1946 por los que se deniega a los Maestros Nacionales de dicho pueblo, D. Jesús Moratinos Cerezo y D. Luis Juan Serna Recio, la vecindad a todos los efectos y en especial a participar en los aprovechamientos forestales, y declaramos, por el contrario, que tienen derecho a participar, con lote completo, en cuantos repartos de esos aprovechamientos haya realizado o realice el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, desde el día 1.º de octubre de 1946 y en tanto conserven su cualidad de funcionarios de dicho Municipio. No se hace especial imposición de costas. A su tiempo remítanse certificaciones de esta sentencia al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, con el expediente a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Valeriano Valiente Delgado, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 28 de abril de 1947, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, C. Crespo.—Rubricado.

Es copia, conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Burgos a 19 de agosto de 1947.—Por mi compañero Sr. Crespo, Antonio María de Mena.

### Burgos

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de éste de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, en nombre y representación de D. Joaquín, D. Alberto, D. Julián y D. Victor Dorao y Diez-Montero, mayores de edad y de esta vecindad, se ha promovido expediente para la inscripción del dominio de la siguiente finca:

«Huerta situada en donde llaman El Morco, de este término municipal, de cabida 16 hectáreas, de primera calidad, linda N. con la fábrica del mismo llamada del Morco y cauce molinar procedente de fábrica de naipes de herederos de Fournier; por el E. con huerta de los mismos herederos de Fournier y camino de Fuentelinares; por el S. con tapia y huerta de D. Emilio de San Pedro y traseras de la casa del propio enajenante, de otra del

Sr. Dorronsoro, hoy D. Vicente Ortega y de las Calzadas, y por el O. con camino del Morco y trasera de la casa y jardín del mismo.»

Dicha finca la adquirió el causante D. Victor Diez-Montero y Franco por compra a D. Alfredo Mengotti y Fiorentini, mediante escrituras públicas otorgadas en Burgos en 21 de octubre de 1894 y 19 del mismo mes de 1896, ante el Notario que fué de esta capital D. Joaquín Quintana, y que por haber fallecido el causante D. Víctor Diez-Montero y Franco en 26 de febrero de 1908, en esta capital, en estado de viudo de D.ª Joaquina Antón Nuez en testamento de referido D. Victor, otorgado en 3 de enero de 1899 y por haber fallecido con anterioridad al testador el hijo de éste y padre de los comparecientes, les fué adjudicada dicha finca en pago de haberes hereditarios por cuartas e iguales partes indivisas.

Y por la presente se convoca a las personas ignoradas, así como a los colindantes de la referida finca, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho pudiera convenirles, de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Burgos a 19 de noviembre de 1947.—Antonio Avendaño Porrúa.—Ante mí.—Lic. Emiliano Corral.

### Sepúlveda

#### Requisitoria

Por la presente se llama al que dice llamarse Gregorio Alonso Rodado, que es natural de Cigales (Valladolid), de 18 años de edad, representando tener de 23 a 24 años, estatura de 1'600 metros, pelo negro y rizado, color moreno, viste chaqueta azul y pantalón también azul como de mecánico, calza alpargatas negras y se dedica a ser compenedor ambulante, haciéndose acompañar de tres mujeres, la una en cuya compañía dice vivir, tartamuda al hablar y representa de 23 a 24 años, que lleva salvoconducto, expedido a nombre de Ramona Verda Jiménez; otra mujer como de 24 a 25 años de edad, y otra más que representa unos 46 y dice ser la madre del Gregorio Alonso Rodado, procesado en el sumario número 38 de 1947, por los delitos de hurto y falsedad, y comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que comparezca ante este Juzgado, en término de cinco días, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado Gregorio Alonso Rodado, y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa. Acordado en el sumario número 38 de 1947 por los delitos de hurto y falsedad.

Sepúlveda 14 de noviembre de 1947.—El Juez de Instrucción, Bernardo Alvarez Fernández.—El Secretario, Luis Revilla.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de estadísticas demográficas.—Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos Septiembre de 1947

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos .....	795	129
Matrimonios .....	252	53
Defunciones .....	344	62
Abortos .....	20	11

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2) .....	4	4	»	»
2 Peste (3) .....	»	»	»	»
3 Escarlatina (8) .....	»	»	»	»
4 Coqueluche (9) .....	»	3	»	»
5 Difteria (10) .....	1	1	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13) .....	8	7	3	3
7 { Tuberculosis meníngea (14) .....	2	1	1	1
{ Otras tuberculosis (15 a 22) .....	3	1	1	»
8 Paludismo (Malaria) (28) .....	»	»	»	»
9 Sfilis (30) .....	1	»	»	»
10 Gripe (33) .....	1	1	»	»
11 Viruela (34) .....	»	»	»	»
12 Sarampión (35) .....	»	»	»	»
13 Tifus exantemático (39) .....	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44) .....	3	6	»	2
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55) .....	18	17	4	3
16 Tumores no malignos (56 y 57) .....	»	1	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60) .....	»	1	»	»
18 Diabetes sacarina (61) .....	»	1	»	1
19 Alcoholismo agudo o crónico (77) .....	»	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62, a 76 78 y 79) .....	2	1	»	»
21 { Meningitis simple (81) .....	5	1	»	»
{ Enfermedades de la médula espinal (82) .....	2	2	1	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83) .....	14	6	1	2
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89) .....	»	3	»	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	18	14	4	3
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103) .....	5	4	3	»
26 { Bronquitis crónica (106 b) .....	4	3	1	»
{ Otras bronquitis (106 a, c) .....	1	6	»	1
27 Neumonías (107 a 109) .....	7	7	»	5
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114) .....	6	2	»	1
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) .....	37	21	4	4
30 Apendicitis (121) .....	»	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127) .....	3	3	»	1
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	8	7	2	2
33 Nefritis (130 a 132) .....	5	3	1	»
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139) .....	1	1	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147) .....	»	»	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150) .....	»	3	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156) .....	»	1	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161) .....	12	8	2	»
39 Senilidad (162) .....	6	9	2	»
40 Suicidios (163, 164) .....	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168) .....	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170) .....	1	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198) .....	7	1	3	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200) .....	4	5	»	»
Totales .....	189	155	33	29

Burgos 7 de noviembre de 1947.—El Delegado Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Miranda de Ebro

La Corporación de mi presidencia, en sesión de 12 del actual, acordó la municipalización del servicio de Pompas Fúnebres de esta ciudad, así como que, por la Comisión designada al efecto, se redactase la Memoria que determina el apartado b) del artículo 134 de la vigente Ley Municipal.

Dicha Memoria ha sido ya redactada por la Comisión, y queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de lo preceptuado en el apartado c) del mismo artículo, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Miranda de Ebro 22 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Luis de Juan.

### Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Quirce de Riopisuerga 22 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Dativo Clausín.

### Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Fresnillo de las Dueñas 20 de noviembre de 1947.—El Alcalde, J. Antonio Ovejero.

### Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Cuesta Urría 8 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

### Alcaldía de Mahamud

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes de este distrito municipal y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mahamud 19 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Justo Manso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanillabón.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Hontangas.

Se rectifica el anuncio de subasta publicado en este periódico oficial del día 7 del actual, número 253, en el sentido de que las tasaciones de las tres últimas subastas del día 2 de diciembre no son de 3.710 pesetas, sino de 6.552 pesetas.

Hontangas 20 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Emiliano Serrano.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1945..... 24.609.345'89  
Saldo en 31 de diciembre de 1946..... 26.682.955'29

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).